Gobierno del Estado | **SECOGEY** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECOGEY/003/FED/2022

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL **C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA **LA EMPRESA CONTROL INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 Y 46 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PUEDE LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE CONTRATOS

I.2.- SU REPRESENTANTE, EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "LA SECRETARÍA", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 549 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN

I.3.- NO ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS CON QUE CUENTA, POR LO QUE HA DETERMINADO ENCOMENDAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

I.4. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 2611.

I.5.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO SIGLO XXI, CALLE 20-A No. 284-B x 3-C, COLONIA XCUMPICH, PISO 1 y 2, C.P. 97204, MÉRIDA, YUCATÁN MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-931009999-E1-2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9, 25, 26 FRACCIÓN I, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 36 Bis Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. 26, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO, PARA TAL EFECTO, SE CELEBRO EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DÍA 23 DE MARZO DE 2022 Y EL DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022, Y EL ACTO DONDE "LA SECRETARÍA" HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE JUNTA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A "EL PRESTADOR DEL

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

SERVICIO" EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 617, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL ABOGADO JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

II.2.- EL C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO [redacted], ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 215, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO AYISA GOLIB FERRÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 60 DIAGONAL NUMERO 490 PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN, C.P. 97300, MÉRIDA, YUCATÁN, LO QUE ACREDITA CON COMPROBANTE DOMICILIARIO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CIC011107RR1.

II.6.- CONOCE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE REQUIERE "LA SECRETARÍA" Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, PARA LO QUE MANIFIESTA QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, ESTÁ CONFORME CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES, MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y VOLÚMENES DEL SERVICIO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII, 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEGÚN ESCRITO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 27 Y 46 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 3 FRACCIÓN VIII, 9, 25, 26 FRACCIÓN I, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 36 Bis, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 26, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO; LAS PARTES SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, EL SERVICIO DE SUMINISTRO

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, ETIQUETAS AUTOADHERIBLES Y VALES DE PAPEL, PARA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

PARA TAL CASO, SE RELACIONA LISTADO DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL ANEXO "A" DONDE PODRÁ REALIZARSE CARGA DE COMBUSTIBLE, TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, COMO EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES ABIERTO POR UN MONTO MÍNIMO DE $252,665.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y POR UN MONTO MÁXIMO DE $631,664.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO, DE LOS CUALES UN MONTO MÍNIMO DE $222,789.60 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $556,974.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDEN A LA PARTIDA UNO CUYA CUENTA SE DENOMINARA "CONTRALORÍA GENERAL" Y UN MONTO MÍNIMO DE $29,876.00 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $74,690.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDEN A LA PARTIDA DOS, CUYA CUENTA SE DENOMINARA "CONTRALORÍA SOCIAL", SIENDO ESTOS LOS LIMITES A CONSUMIR, MAS NO LA OBLIGACIÓN DE CONSUMIR EL TOTAL DEL MISMO.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2022 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

CUARTA: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES QUE EN SU CASO SE LLEVE A CABO Y ANEXOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO

QUINTA: ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA SECRETARÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

SEXTA: FORMA DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, MEDIANTE PAGOS PARCIALES SEMANALES DE CONFORMIDAD CON LOS CONSUMOS SEMANALES DE LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS, ENVIANDO SUS FACTURAS AL CORREO ELECTRÓNICO juan.aldecua@yucatan.gob.mx, LAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SU REGLAMENTO Y POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA**(S)** FACTURA**(S)** RESPECTIVA**(S)** DEBIDAMENTE REQUISITADA**(S)**, PREVIA LA PRESTACIÓN DE LA PARTE DEL SERVICIO AL MES ANTERIOR CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA SECRETARÍA", A SOLICITUD "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN

Vo. Bo.
Jurídico
A.I.C.P.

SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTARA CHEQUE CRUZADO O PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

B) QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA";

C) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO, Y

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMALIZAR LA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN CUYO CASO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUEDARÁ PRORROGADA AUTOMÁTICAMENTE.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, "LA SECRETARÍA" DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA, EN CASO CONTRARIO, "LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

CUANDO SE REQUIERA HACER EFECTIVA LA FIANZA, "LA SECRETARÍA" DEBERÁ REMITIR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA SOLICITUD DONDE SE PRECISE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR LA OBLIGACIÓN O CRÉDITO QUE SE GARANTIZA Y LOS SUJETOS QUE SE VINCULAN CON LA FIANZA, DEBIENDO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN Y JUSTIFIQUEN EL COBRO.

LA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA IGUAL A LA DE ESTE CONTRATO Y EN TODO CASO PARA SU CANCELACIÓN, SERÁ INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUERA MODIFICADO CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, OBLIGÁNDOSE A REPONER EL SERVICIO, EN LA PARTE QUE HAYA SIDO MAL EJECUTADA, SIN COSTO ALGUNO PARA "LA SECRETARÍA".

OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO, HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

NOVENA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SECRETARÍA", A EFECTO DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNA AL C. JUAN ANTONIO ALDECUA CANUL, QUIEN DARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE "LA SECRETARÍA" RECIBIRÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI LOS MISMOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEPCIONES PARCIALES DE LOS SERVICIOS, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A). - CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

B). - CUANDO "LA SECRETARÍA" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DETERMINE SUSPENDER LOS SERVICIOS Y LO ELABORADO SE AJUSTE A LO PACTADO. EN ESTE CASO, SE CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA.

C). - CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LOS SERVICIOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.

D). - CUANDO "LA SECRETARÍA" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

EN ESTE SUPUESTO, "LA SECRETARÍA" LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE RECIBA.

E). - CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

Vo. Bo.
Jurídico
A.I.C.P.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ÉSTA ÚLTIMA.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO.

"LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ÉSTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, PARA LO CUAL "LA SECRETARÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS SERVICIOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE Y SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA SECRETARÍA" LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DEL DIEZ AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DICHAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA SECRETARÍA" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA SECRETARÍA", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE TRES DÍAS NATURALES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "LA SECRETARÍA" COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

QUE ESTIME PERTINENTES. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, "LA SECRETARÍA" EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHOS VALER "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMUNICÁNDOLA AL MISMO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. AL EFECTO DEBERÁ CONSIDERARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIONES I, INCISO B) Y III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SECTOR PÚBLICO, ELLO SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SECTOR PÚBLICO.

CUANDO "LA SECRETARÍA" SEA LA QUE DETERMINE RESCINDIR EL CONTRATO, BASTARÁ PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN SU ARTÍCULO 54; EN TANTO QUE SI ES EL PROVEEDOR QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "LA SECRETARÍA" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA INCUMPLIDO PARCIAL O DEFICIENTEMENTE EN LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, "LA SECRETARÍA" PODRÁ ESTABLECER DEDUCCIONES EN EL PAGO DE LOS SERVICIO CONTRATADOS.

SE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO POR DEJAR DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD REQUERIDA MENSUAL O POR INCURRIR EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO DERIVEN EN ATRASO, SINO POR OTRAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "LA SECRETARÍA" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO CUANDO EL PRESTADOR DEL SERVICIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

Vo. Bo. Jurídico A.I.C.P.

II). - SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SE NIEGA A PRESTARLOS SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III). - SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL SUPERVISOR QUE DESIGNE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

IV). - SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA PACTADO DE DOTACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR DEL SERVICIO, Y A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA PRESTACIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN QUE DEBA DE PROPORCIONARSE AL PRESTADOR DEL SERVICIO, ASÍ COMO DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPO, DE LICENCIAS Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; NI POR EL ATRASO DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS;

V). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

VI). - SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

VII). - SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

VIII). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO NO DA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

IX). -SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO, TENER ESA NACIONALIDAD;

X). - EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN ESTOS SUPUESTOS "LA SECRETARÍA" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

Vo. Bo.
Jurídico
A.I.C.P.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORMENTE A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA SECRETARÍA", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, Y A QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

IGUALMENTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA", EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA SECRETARÍA" TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA CON MOTIVO DE LAS AUDITARÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN Y QUE SE RELACIONEN CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES AL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIO ESCRITO DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE Y CUANDO, CON LA MODIFICACIÓN, NO SE REBASE EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LAS MODIFICACIONES QUE POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA SECRETARÍA", ÉSTA PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "LA SECRETARÍA", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

DÉCIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE.

Vo. Bo.
Jurídico
A.I.C.P.

LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "LA SECRETARÍA", BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "LA SECRETARÍA", A SOLICITUD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES CORRESPONDIENTES AL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN ESTOS SUPUESTOS, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO TANTO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL FINAL Y MARGEN DE TODAS SUS FOJAS UTILES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA EL DÍA CUATRO DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA SECRETARÍA"	**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECOGEY	C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO APODERADO LEGAL DE CONTROL INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.

Vo. Bo.
Jurídico
A.I.C.P.

ANEXO "A"

No.	ESTACIÓN	RAZÓN SOCIAL	N° ESTACIÓN	GRUPO	CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	CENTRO	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	554	LODEMO	MÉRIDA	CALLE 64 N° 529 X 65 COL. CENTRO. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 46
2	CIRCUITO	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	3275	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 32 N° 196 X 15 Y 17 COL. GARCIA GINERÉS. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 52 / 53 / 54
3	FIESTA	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	4039	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 6 N° 439 X 17 COL. DÍAZ ORDAZ. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 40
4	KUKULCAN	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	4283	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 18 NTE N° 302 X 16 COL. SALVADOR ALVARADO SUR. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 42
5	DORADA	ESTACIÓN DE SERVICIOS PONIENTE SA DE CV	4374	LODEMO	MÉRIDA	CALLE 50 N° 138 X 21 COL. MIGUEL HIDALGO. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 24
6	JUAN PABLO	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	5075	LODEMO	MÉRIDA	CALLE 33 N° 180 X 14 COL. FRANCISCO I. MADERO. MÉRIDA, YUCATÁN	9422100 EXT 1303
7	CD. INDUSTRIAL	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	5585	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 21 X 28 N° 441 COL. CD. INDUSTRIAL. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 57
8	MELCHOR	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	5889	LODEMO	MÉRIDA	PERIFÉRICO X 51 DIAG. X 10B LOTE 336 Y 351B COL. MELCHOR O. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 36
9	LINDAVISTA	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	6792	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE40 N° 143 X 11 COL. JARDINES DE LINDAVISTA. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 28
10	NOH-PAT	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	7298	GULF / LODEMO	MÉRIDA	TAB. CAT. 15679 MZA 34 ZONA 1 LOTE1 SAN PEDRO NOH-PAT .MERIDA, YUCATAN	01 999 9 42 21 44
11	PENSIONES	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	8018	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 15 X AV 128 N° 74 FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 48
12	ITZAES	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	8143	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 81-A N° 600 X AV. ITZAES COL. SAMBULA. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 50
13	PERISUR	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	8551	GULF / LODEMO	MÉRIDA	TAB CAT.20258 KM.4 AN. PERIFERICO S/N. MÉRIDA YUCATÁN	01 999 9 42 21 55
14	TEHUITZ	ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS S.A. DE C.V.	9946	LODEMO	MÉRIDA	CARR. KANASIN-ACANCEH TABLAJE 15912 COL. KANASIN. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 2 54 02 82
15	SANTA ROSA	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	9970	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 115 N° 404-A Y 404-B POR 48 COL. SANTA ROSA. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 42 21 16
16	PERIFÉRICO 50	FOMENTO GASOLINERO S.A. DE C.V.	10403	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 161 N°921 X 46-C Y 48 COL. PLAN DE AYALA SUR. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 2 54 08 50
17	JUAN PABLO II	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	11399	LODEMO	MÉRIDA	PERIFÉRICO TAB CAT 13893 X 5-B COL. JUAN PABLO 2 CP 97246 (FRENTE A LAS BODEGAS DE LA SUPERIOR)	01 999 9 42 21 26
18	MELITÓN	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	11714	LODEMO	MÉRIDA	CALLE 95 N°560 Y 560-A X 66 COL. MELITÓN SALAZAR. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 2 97 88 48
19	DZITYA	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	12263	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 69 T.C. 16697 X 70 Y 70 D COL DZITYA POLÍGONO CHUBURNA. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 41 22 19
20	42 SUR	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	12350	LODEMO	MÉRIDA	PERIFÉRICO TAB CAT 11497 X 57 Y 57-A COL. SAN HAROLDO KANASIN	01 999 1 31 53 59
21	CHICHI 2	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	12675	LODEMO	MÉRIDA	CALLE 35 X 2 Y 4 N. 213 COL. STA MARIA. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 2 12 00 36
22	KANASIN	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	545	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 19 X 25 Y 36 CALLE 19 NÚM.. 25 X 36 CENTRO, KANASIN , YUCATÁN CP9737036 N° 89 Y 91 X 19 COL. CENTRO KANASIN, YUCATÁN	01 999 9 42 21 38
23	CHICHI	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	4524	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 35 LOTE 44-A Y 45-A X 20 POLÍGONO 108 ITZIMNA (FRENTE A LA IXTABAY)	01 999 9 42 21 32
24	MONTEJO	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	4646	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	PERIFÉRICO TAB. CAT. NO. 13950. FCON DE MONTEJO (AL LADO DE TRANSO YUCARRO) BAJO EL PUENTE DE DZITIA	01 999 9 42 21 30 / 31
25	TANLUM	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	4692	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 8A N° 82 X CIRC. COL. Y 39 DIAG. PED. DE TANLUM. MÉRIDA, YUCATÁN.	01 999 942 21 22 / 23
26	DIESELERA DE MÉRIDA	DIESELERA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	5295	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CARR. MÉRIDA-MOTUL MARGEN SURESTE KM. 0.7	01 999 9 42 21 34

27	MATEMÁTICAS	ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS S.A. DE C.V.	10827	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 1 N°218-T X 54-A Y 56 COL. CHUBURNA DE HIDALGO. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 1 95 14 65
28	CAUCEL	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	11417	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CARR MÉRIDA-CAUCEL TAB CAT 10075 CP 97300	01 999 9 42 21 58
29	CANEK	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	12540	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 59-A #601 X 88 Y 90 COL. CENTRO. MÉRIDA, YUCATÁN	01 999 9 23 58 21
30	SODZIL	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	12532	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	ANILLO PERIFÉRICO MANUEL BERZUNZA X 19 DIAGONAL Y 26 TABLAJE CATASTRAL 38980 CP 97302 COL SODZIL MÉRIDA YUCATÁN (A UN COSTADO DE ACEROFERTAS)	01 999 9 41 71 67 EXT 1358
31	XCUMPICH LIVERPOOL	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	1036	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 3 # 239 X 34 Y 60 COL. XCUMPICH, MÉRIDA YUCATÁN MÉXICO, CP. 97204	9422100 EXT 5505
32	CHICHI III	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	1039	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 43 X 4 Y 6 NO. 200 COL. LEANDRO VALLE, C.P. 97143 MÉRIDA YUCATÁN	9422100 EXT 5506
33	PERIFÉRICO PONIENTE WALKER	FOMENTO GASOLINERO, S.A. DE C.V.	1040	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	ANI. PERF. MANUEL BERZUNZA COL. FELIPE C. PUERTO AMP. CD. INDUSTRIAL TAB. CAT. 19016 A UN COSTADO DE TRES GUERRAS	9422100 EXT 5507
34	JUAN PABLO III	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	1041	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 63 NO 302 A X 18 Y 20 COL. FRACC JUAN PABLO C.P. 97246, MÉRIDA YUCATÁN. A UN COSTADO DE BODEGA AURRERA	9422100 EXT 5508
35	REAL MONTEJO	COMBUSTIBLES DE YUCATÁN S.A. DE C.V.	1042	LA GAS / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 51 #640 X 51 B Y 53 COL. REAL MONTEJO	9422100 EXT 5509
36	PERIFÉRICO OTE	SERVICIO PERIFÉRICO ORIENTE SA DE CV	4148	LA GAS / ENERKOM	MÉRIDA	CALLE 25-C NO. 600 ANILLO PERIFÉRICO CP 97178 COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE. ANILLO PERIFÉRICO POR CARRETERA A CANCÚN.	CEL 999 3515892
37	VISTA ALEGRE	ESTACIÓN DE SERVICIO VISTA ALEGRE SA DE CV	6327	LA GAS / ENERKOM	MÉRIDA	CALLE 7 NO 512 COL MAYA, CP 97134 MÉRIDA, YUCATÁN	CEL 999 3515894
38	MÉRIDA NORTE	SERVICIO MÉRIDA NORTE SA DE CV	7511	LA GAS / ENERKOM	MÉRIDA	CALLE 9-A NO 304 X 12 Y 12-A COL SANTA GERTRUDIS COPO, CP 97305 MÉRIDA, YUCATÁN	CEL 999 3515884
39	MONTECARLO	SERVICIO MONTECARLO NORTE SA DE CV	31003	GULF / ENERKOM	MÉRIDA	PERIFÉRICO NORTE CON CALLE 24 DE FRACCIONAMIENTO MONTECARLO, MÉRIDA, YUCATÁN.	1679094
40	TEMOZON	ENERMAYAB SA DE CV	4053	LA GAS / ENERKOM	MÉRIDA	CALLE S/N TABLAJE CATASTRAL 41934 TEMOZÓN, NORTE MÉRIDA YUCATÁN CP 97302	481 76 69
41	XOCLAN	CORPORATIVO REGIONAL GASOLINERO SA DE CV	4051	LA GAS / ENERKOM	MÉRIDA	CALLE 49 NO. 801 X 124 A Y 132 COL. XOCLAN SANTOS, MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97245	406 64 68
42	BOLICHE	ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	9121	LA GAS / GES	MÉRIDA	CALLE 20 X CALLES 1 "C" Y 1 "B", NO. 20, COL. MÉXICO, MÉRIDA YUCATÁN	9811333212
43	CORP. CANEK	Corporación Canek de Combustibles S.A. de C.V.	8019	GULF / LODEMO	MÉRIDA	59 A 529 B X 98 Y 100 PASEO DE LAS FUENTES	9422100 EXT 5510
44	AMÉRICAS	FOMENTO GASOLINERO, S.A. DE C.V.	21884	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 74 X 53 NUM 238 C.P.97300 COL FRACC PARQUE INDUSTRIAL	9422100 EXT 5511
45	CUM	Fomento Gasolinero S.A. de C.V.	22382	GULF / LODEMO	MÉRIDA	CALLE 17 AV MARCELINO CHAMPAGNAT NUM 105 COL REVOLUCIÓN CP 97204	999 9422100 EXT 5512
46	MÉRIDA 2000	SERVICIO MÉRIDA 2000 SA DE CV	10347	LA GAS / ENERKOM	MÉRIDA	CALLE 35 DIAGONAL CON AVENIDA 128 NO 359 X 38 Y 40 COL. SAN LUIS CHUBURNA MÉRIDA YUCATÁN MÉXICO	9999878087
47	CUPULES	Corporativo Gasolinero del Caribe S.A. de C.V.	22818	GULF / LODEMO	MÉRIDA	C 3 X 12 Y 18 NUM 79 GARCIA GINERES C P 97070	9422100 EXT 5513
48	HUNUCMA	SERVICIO HUNUCMA SA DE CV	104063	LA GAS / ENERKOM	HUNUCMA	KM 21.2 CARRET MÉRIDA HUNUCMA SN HUNUCMA YUCATÁN	988-931-08-01
49	SISAL	IRMA YOLANDA SOLIS BARRERA SA DE CV	104827	LA GAS / ENERKOM	SISAL	CALLE 1 NUM 108 AV 16 DE SEPT SISAL HUNUCMA CP 97355	9991426461
50	CELESTUN	ESTACIÓN DE SERVICIO DE SISAL SA de CV	4914	LA GAS / ENERKOM	CELESTUN	CALLE 35 LOTE 201 X 10 A CENTRO PTO DE ABRIGO CP 97367	9994052591
51	MOTUL	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	5529	LA GAS / LODEMO	MOTUL	PERIFÉRICO KM 2 CARRETERA MOTUL - TELCHAC PUEBLO. MOTUL, YUCATÁN	01 991 9 15 14 57
52	TIZIMIN	ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS S.A. DE C.V.	7285	LA GAS / LODEMO	TIZIMIN	KM.0+80 CARRET. TIZIMIN - RIO LAGARTOS. TIZIMIN YUCATÁN	01 986 8 66 51 50
53	DZIBILCHALTUN	ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS S.A. DE C.V.	11186	LA GAS / LODEMO	DZIBILCHALTUN	CARR. MÉRIDA-DZIBILCHALTUN TABLAJE 18408	01 999 1 59 92 76

54	YUCALPETEN	FOMENTO GASOLINERO S.A. DE C.V.	12690	LA GAS / LODEMO	PROGRESO	CALLE 87, DEPTO A NO. 778 PARQUE IND. YUCALPETEN PROGRESO YUCATÁN 97320 MÉXICO (FRENTE A LA GLORIETA DEL CEVICHE)	01 969 103 04 42
55	UMAN	CORPORATIVO GASOLINERO DEL CARIBE SA DE CV	12024	LA GAS / LODEMO	UMAN	KM 19.5 CARRETERA MÉRIDA- UMAN C. 21 NO 471 COL. AMPLIACIÓN CD INDUSTRIAL A UN COSTADO DE LA EMPRESA DYPAQ	01 999 9 19 00 50
56	POXILA	ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS SA DE CV	13329	LA GAS / LODEMO	POXILA	CARRETERA FEDERAL 180 CAMPECHE-MERIDA KM 139 T.C 5967 PARCELA 108 Z-6 P1/1 POXILÁ, UMAN, YUCATÁN	9422100 EXT 5503
57	TEKAX	NIDIA DEL ROSARIO DE FÁTIMA LUGO RICALDE	563	AFILIADA	TEKAX	CALLE 55 NO. 172 X 40 Y 42 COL. PADRE ETERNO. TEKAX YUCATÁN	01 997 9 74 00 53
58	TICUL	NIDIA DEL ROSARIO DE FÁTIMA LUGO RICALDE	561	AFILIADA	TICUL	C. 23 NO. 263 - A X 38 Y 40 COL. SAN ENRIQUE	01 997 9 72 03 28
59	DIÉSEL YUCALPETEN	DIÉSEL YUCALPETEN SA DE CV	6130	AFILIADA	PROGRESO	C. 29 LOTE 600 Y 602 ZONA INDUSTRIAL YUCALPETEN	01 969 9 35 40 48
60	VALLADOLID	SILVIA EUNICE RIVERO MUÑOZ	570	AFILIADA	VALLADOLID	CALLE 41 NO. 217 X 46 Y 48 COL. CENTRO. VALLADOLID, YUC	01 985 8 56 20 65
61	OXKUTZCAB	ESTACIONES DE SERVICIO DEL MAYAB SA DE CV	3096	AFILIADA	OXKUTZCAB	CALLE 51 N°158 A, SAN ESTEBAN, OKUTZCAB, 97880. YUCATÁN	pendiente
62	LURPE (CHOLUL)	Lurpe Combustibles Peninsulares, S. A. de C. V	19972	LODEMO	CHOLUL	CALLE 26 POR 48 DIAGONAL #292 C.P. 97305 CHOLUL, YUCATÁN	9994-81-31-90

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de un acto jurídico correspondiente al procedimiento de licitación pública LA-931009999-E1-2022, identificado bajo el número de contrato SECOGEY/003/FED/2022, celebrado con la Empresa Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V.; mismo que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales.
Partes o secciones clasificadas	1. Número identificador del OCR.
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como parcialmente confidencial y la versión pública del documento antes referido, toda vez que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma del titular de la Unidad Administrativa	**C.P. José Francisco Gorocica Zapata,** **Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia	**C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes dieciocho de julio de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", situado en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha trece de julio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades; el Lic. Francisco Rodríguez Aguilar, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, Sector Centralizado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, en suplencia del Lic. Abraham Cañetas Acosta, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Décimo segundo, fracción IX del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: ----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

Como parte del primer punto del orden del día, el Lic. Francisco Rodríguez Aguilar, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, Sector Centralizado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, presentó a los integrantes del Comité de Transparencia, el oficio XVII-725/2022 de fecha 14 de julio de 2022, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, mediante el cual lo designa como integrante suplente del Comité de Transparencia para efectos de la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria 2022, en suplencia del Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, quien funge como Vocal del Comité de Transparencia de esta Dependencia con derecho a voz y voto, de conformidad con los artículos 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

En ese sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes y participantes acreditados del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. ----------

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Tercera Sesión Ordinaria 2022,** siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del Comité, procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- ORDEN DEL DÍA ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------
   a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. ----------
   b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------
IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------
V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité, el oficio **SUBPF-268/2022** de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, signado por la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2022 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ----------

"Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2022, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

A efecto, le remito el ***Acta de Clasificación No. SUBPF-03-2022****, de fecha ocho de julio del presente, constante de 04 fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial; así como, las versiones íntegras y las versiones públicas de las dos sentencias que han causado ejecutoria, mismas que se anexan en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Unidad Administrativa."*[sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-03-2022**, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de las **dos sentencias** que han causado ejecutoria durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, derivadas de procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en una dependencia y en una entidad de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, identificadas con los siguientes expedientes: **DNQR/032/2021** y **DNQR/001/2022**, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que de acuerdo con los argumentos vertidos por la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información; lo anterior con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(...) ----------

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]"* [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -

*"**Artículo 3.** Definiciones* ----------

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(...) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]"[sic] ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.* ----------

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. ----------

(...) ----------

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------

(...) ----------

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;* ----------

(...) ----------

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]" [sic] ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78. Clasificación*** ----------

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."[sic] ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ----------

(...) ----------

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------

(...) ----------

__Séptimo.__ La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------
(...) ----------
__III.__ Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. ----------
(...) ----------
__Trigésimo octavo.__ Se considera información confidencial: ----------
__I.__ Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ----------
(...) ----------
__Cuadragésimo primero.__ Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. ----------
(...) ----------
__Quincuagésimo sexto.__ La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. ----------
(...) ----------
__Sexagésimo segundo.__ Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. ----------
__Sexagésimo tercero.__ La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]" [sic] ----------

Como resultado del análisis de las **dos sentencias** que han causado ejecutoria durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, identificándose **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse y proceder a su publicación en su Versión Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III, y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: ----------

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DATOS PERSONALES CONTENIDOS
1	DNQR/032/2021	1. Nombre de particulares. 2. Domicilio particular para oír y recibir notificaciones.
2	DNQR/001/2022	3. Datos clínicos. 4. Número de Seguridad Social (NSS).

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que las referidas sentencias contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están

sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de las referidas sentencias que serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. ----------

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-469 bis/2022** de fecha once de julio de dos mil veintidós, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ----------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintidós, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la citada Ley General. ----------

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ----------

***"Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: ----------*

...

IX. *Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic]*

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic]; y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic], respectivamente; específicamente a lo establecido en los criterios que en su caso corresponde en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la versión pública de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró 15 contratos de servicios profesionales por honorarios y 3 convenios modificatorios, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 contratos de prestación de servicios, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 14 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de invitación a cuando menos tres, de los cuales 9 contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de junta de aclaración, 1 Acta de presentación y apertura, 1 Acta de dictamen de fallo, y 6 contratos; al igual que 17 actos jurídicos correspondientes a 3 procedimientos de licitación pública, de los cuales 6 contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de junta de aclaración, 1 Acta de presentación y apertura, 1 Acta de dictamen de fallo, y 3 contratos, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe precisar que, la documentación antes referida, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente Clave Única de Registro de Población (CURP), Edad, Nacionalidad, Domicilio particular, Número identificador del OCR, Firma de particulares y Firma de testigos, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el ***Acta de Clasificación No. ADMON-06-2022****, de fecha once de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación*

de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 12 páginas a través de 6 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información." [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité de Transparencia, pone a la vista de los integrantes de este Comité, las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2022**, de fecha once de julio del año en curso, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de los **15 contratos de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0015/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0016/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0018/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0039/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0040/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0044/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0045/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0046/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0047/2022, SECOGEY/DA-09/2022 y SECOGEY/DA-10/2022 y **3 convenios modificatorios a los contratos de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0037/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2022, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **3 contratos de prestación de servicios**, dos de ellos celebrados con la Empresa Copisistemas de Yucatán S.A. de C.V., uno para el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de marzo de 2022, y otro para el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022; y un contrato celebrado con la Empresa Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V., identificado bajo el número de contrato SECOGEY/004/2022; los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 14 actos jurídicos correspondientes a **2 procedimientos de invitación a cuando menos tres, de los cuales 9 actos jurídicos** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de junta de aclaración, 1 Acta de presentación y apertura, 1 Acta de dictamen de fallo, y 6 contratos, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/009/2022, SECOGEY/010/2022, SECOGEY/011/2022, SECOGEY/012/2022, SECOGEY/013/2022 y SECOGEY/007/2022, celebrados con los siguientes proveedores: Servicios Integrales en Informática, S.A. de C.V., C. Alejandrina Trava Correa, Empresa Comercializadora INFINICOM, S. de R.L. de C.V., Empresa Compufax, S.A. de C.V., Empresa Profesionales en Informática del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo SYLMER del Sureste, S.A. de C.V.

respectivamente; al igual que 17 actos jurídicos correspondientes a **3 procedimientos de licitación pública, de los cuales 6 actos jurídicos** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de junta de aclaración, 1 Acta de presentación y apertura, 1 Acta de dictamen de fallo, y 3 contratos, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/003/FED/2022, SECOGEY/005/2022, SECOGEY/006/2022, celebrados con los siguientes proveedores: Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V., C. Juan Carlos Carrillo Franco, y Empresa Distribuidora Mayorista de Oficinas, respectivamente, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales; debido a que todos los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información; lo anterior, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ----------*

(...) ----------

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]"* [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -

*"**Artículo 3.** Definiciones ----------*

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(...) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]" [sic] ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. ----------*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. ----------

(...) ----------

***Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------*

(...) ----------

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;* ----------
(...) ----------
Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]" [sic] ----------
Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78. Clasificación*** ----------
La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] ----------
Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ----------
(...) ----------
Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:* ----------
I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
Cuadragésimo primero. *Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
(...) ----------
Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
(...) ----------
Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------

Sexagésimo tercero. *La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]"* [sic] ----------

Como resultado del análisis de los **15 contratos de servicios profesionales por honorarios**, **3 convenios modificatorios a los contratos de servicios profesionales por honorarios**, **3 contratos de prestación de servicios**, **9 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de invitación a cuanto menos tres personas, y en 6 actos jurídicos correspondientes a 3 procedimientos de licitación pública**, se identificaron que **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que debe procederse a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en Versión Pública, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III, y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: -------

En los 15 contratos de servicios profesionales por honorarios, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **13 contratos de prestación de servicios**, se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares**, **Edad**, **Nacionalidad** y **Firma de testigos**, dichos contratos de prestación de servicios se identifican bajo los números:

SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0015/2022	SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0016/2022	SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0017/2022	SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0044/2022
SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0018/2022	SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0045/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0039/2022	SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0046/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0040/2022	SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0047/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2022	

- En **2 contratos de prestación de servicios** se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares**, **Edad**, **Nacionalidad**, **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y **Domicilio particular**, dichos contratos de prestación de servicios se identifican bajo los números:

SECOGEY/DA-09/2022
SECOGEY/DA-10/2022

- En **3 convenios modificatorios** se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares** y **Firma de testigos**, dichos convenios corresponden a los contratos de prestación de servicios que se identifican bajo los números:

SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0037/2022
SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2022

En los 3 contratos de prestación de servicios, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **2 contratos de prestación de servicios celebrados con la Empresa Copisistemas de Yucatán S.A. de C.V.**, uno para el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de marzo de 2022, y otro para el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR.**
- En **1 contrato de prestación de servicios celebrado con Empresa Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY/004/2022, se encontraron datos personales correspondientes a **Número identificador del OCR.**

En los 9 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de invitación a cuanto menos tres personas, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Procedimiento	Documento	Datos personales identificados
1	SECOGEY-EQUIPO DE CÓMPUTO-04-2022	1 Acta que se formula con motivo de la celebración de la junta de aclaración del procedimiento.	Firma de particulares
2		1 Acta que se formula con motivo de la celebración del acto de presentación de apertura de proposiciones del procedimiento	Firma de particulares
3		1 Acta que se formula para dictar el fallo del procedimiento	Firma de particulares
4		Contrato número SECOGEY/009/2022	Número identificador del OCR
5		Contrato número SECOGEY/010/2022	Firma de particulares, Número identificador del OCR y Domicilio particular.
6		Contrato número SECOGEY/011/2022	Número identificador del OCR
7		Contrato número SECOGEY/012/2022	Número identificador del OCR
8		Contrato número SECOGEY/013/2022	Número identificador del OCR
9	SECOGEY-SERVICIO DE LIMPIEZA-03-2022	Contrato número SECOGEY/007/2022	Número identificador del OCR

En los 6 actos jurídicos correspondientes a 3 procedimientos de licitación pública, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Procedimiento	Documento	Datos personales identificados
1	LA-931009999-E1-2022	Contrato número SECOGEY/003/FED/2022	Número identificador del OCR
2	SECOGEY-MANTENIMIENTO	1 Acta que se formula con motivo de la celebración de la junta de aclaración de la licitación pública.	Firma de particulares

En los 6 actos jurídicos correspondientes a 3 procedimientos de licitación pública, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Procedimiento	Documento	Datos personales identificados
3	VEHICULAR PREVENTIVO-01-2022	1 Acta que se formula con motivo de la celebración del acto de presentación de apertura de proposiciones de la licitación pública.	Firma de particulares
4		1 Acta que se formula para dictar el fallo de la licitación pública.	Firma de particulares
5		Contrato número SECOGEY/005/2022.	Firma de particulares, Nacionalidad, Número identificador del OCR y Domicilio particular
6	SECOGEY-MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENOR DE OFICINAS-02-2022	Contrato número SECOGEY/006/2022	Número identificador del OCR

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que la documentación referida contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicos identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra.- Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los **15 contratos de servicios profesionales por honorarios y 3 convenios modificatorios a los contratos de servicios profesionales por honorarios**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **3 contratos de prestación de servicios**, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, **9 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de invitación a cuanto menos tres personas, y 6 actos jurídicos correspondientes a 3 procedimientos de licitación pública**, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales; en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. ----------

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/Nº03/2022** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **SUBPF-268/2022**, contenida en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-03-2022** emitido en fecha 08 de julio de 2022, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a las **dos sentencias** que han causado ejecutoria durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, derivadas de procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñan o desempeñaron un empleo, cargo o comisión en una dependencia y una entidad de la Administración Pública Estatal, tratándose de faltas no graves, identificados con los siguientes expedientes: **DNQR/032/2021** y **DNQR/001/2022**, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Titular de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/Nº03/2022** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-469 bis/2022**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2022**, emitidos en fecha 11 de julio de 2022, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a los **15 contratos de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0015/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0016/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0017/2022, SECOGEY-ADMON/FEDERAL-0018/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0039/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0040/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0041/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0042/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0043/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0044/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0045/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0046/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0047/2022, SECOGEY/DA-09/2022 y SECOGEY/DA-10/2022 y **3 convenios modificatorios a los contratos de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0033/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0037/2022, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0015/2022, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **3**

contratos de prestación de servicios, dos de ellos celebrados con la Empresa Copisistemas de Yucatán S.A. de C.V., uno para el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de marzo de 2022, y otro para el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022; y un contrato celebrado con la Empresa Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V., identificado bajo el número de contrato SECOGEY/004/2022; los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 14 actos jurídicos correspondientes a **2 procedimientos de invitación a cuando menos tres, de los cuales 9 actos jurídicos** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de junta de aclaración, 1 Acta de presentación y apertura, 1 Acta de dictamen de fallo, y 6 contratos, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/009/2022, SECOGEY/010/2022, SECOGEY/011/2022, SECOGEY/012/2022, SECOGEY/013/2022 y SECOGEY/007/2022, celebrados con los siguientes proveedores: Servicios Integrales en Informática, S.A. de C.V., C. Alejandrina Trava Correa, Empresa Comercializadora INFINICOM, S. de R.L. de C.V., Empresa Compufax, S.A. de C.V., Empresa Profesionales en Informática del Sureste, S.A. de C.V. y Grupo SYLMER del Sureste, S.A. de C.V., respectivamente; al igual que 17 actos jurídicos correspondientes a **3 procedimientos de licitación pública, de los cuales 6 actos jurídicos** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 1 Acta de junta de aclaración, 1 Acta de presentación y apertura, 1 Acta de dictamen de fallo, y 3 contratos, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/003/FED/2022, SECOGEY/005/2022, SECOGEY/006/2022, celebrados con los siguientes proveedores: Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V., C. Juan Carlos Carrillo Franco, y Empresa Distribuidora Mayorista de Oficinas, respectivamente; mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley General, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/Nº03/2022 ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere a la Subsecretaria de Programas Federales y al Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados de cada una de las versiones públicas, cumpliéndose con la carga y actualización de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, poniéndose a disposición de la ciudadanía. ----------

V. Clausura de la sesión----------

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veintidós del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México
T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx

con cincuenta minutos del día lunes dieciocho de julio de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ----------

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades
EN SUPLENCIA DE VOCAL Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-725/2022 de fecha 14 de julio de 2022, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	**SECRETARIO TÉCNICO**
Lic. Francisco Rodríguez Aguilar Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos, Sector Centralizado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Paraestatal	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA LUNES 18 DE JULIO DE 2022.

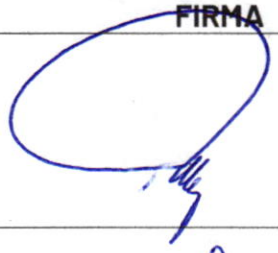
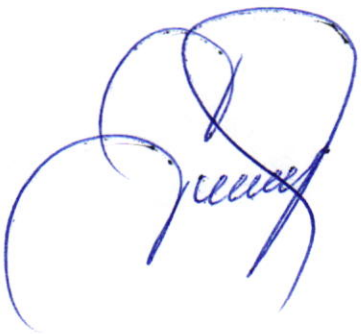
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

18 DE JULIO DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ AGUILAR EN SUPLENCIA DE VOCAL Con fundamento en el artículo 7 del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, y de acuerdo con el oficio XVII-725/2022 de fecha 14 de julio de 2022, signado por la M.F. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	